



Expediente: 056150643918

Radicado: AU-00081-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 09/01/2025 Hora: 10:00:36 Folios: 5

AUTO N°

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-10564-2024** del 28 de junio del 2024, los señores **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.754 y **OLGA LUCIA FERNANDEZ DE ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.456.649, actuando por medio de su apoderado el señor **ANATOLY ROMAÑA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.944.505, portador de la tarjeta profesional número 205.918 del Consejo Superior de la Judicatura, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-13053, ubicado en la vereda Chachafruto municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-07803-2024** del 03 de julio del 2024, la Corporación requiere al señor **ANATOLY ROMAÑA DIAZ**, en calidad de apoderado de los señores **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** y **OLGA LUCIA FERNANDEZ DE ZULUAGA**, con el fin de que allegue en un término de un (1) mes calendario, la siguiente información la cual puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co:

1. Autorización de la también propietaria la señora **ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.127.230.084, toda vez que en la anotación número 06 del FMI 020-13053, figura como propietaria del ¼ en proindiviso.
2. Autorización de cada uno de los posibles herederos del causante el señor **RAFAEL ZULUAGA ZULUAGA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 617105, con su debido Certificado de Registro Civil de Defunción.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-12693-2024** del 02 de agosto del 2024, la parte interesada presenta petición en cuanto a que se proceda a autorizar el aprovechamiento de tala de los 184 árboles de pino ciprés, que se encuentran en inmediaciones del predio distinguido con matricula inmobiliaria No. 020-13053 de la oficina de instrumentos públicos y adicionalmente presenta Auto con radicado 05615310300220220031000 por medio del cual se admite la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por los señores **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** y **OLGA LUCIA FERNANDEZ DE ZULUAGA**, en contra de los señores **RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.327.541, **MARTHA ELENA ZULUAGA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.320, **JOSE DARIO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 6.781.246, **CONSUELO ZULUAGA RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 21.304.398 y **ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 1.127.230.084 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

4. Que mediante oficio **CS-10095-2024** del 15 de agosto del 2024, la Corporación le aclara a la parte interesada, que "la protocolización de inscribir la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, no acredita a los señores **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Y **OLGA LUCIA FERNANDEZ DE ZULUAGA** el derecho real de dominio del 100 % de la propiedad, hasta no tener sentencia ejecutoriada de la demanda con radicado 05615310300220220031000, proferida por el juez del juzgado de Circuito Civil 002 de Rionegro, en su defecto autorización por parte de los propietarios en común y proindiviso del predio, así mismo se le informa, que se procederá enviar se emitirán los siguientes oficios.

- I) A la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, en cuanto a lo pertinente a la afectación de **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL**.
- II) Al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, en lo que concierne a la **DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO POR VENTA**, con radicado 05615310300120210028500.
- III) Al **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO 002 DE RIONEGRO**, Antioquia, con radicado 05615310300220220031000.

4.1 Que la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para él envió electrónico de correspondencia externa: correspondencia@cornare.gov.co, remitido el día 15 de agosto del 2024, el oficio de requerimiento con radicado **CS-10095-2024** del 15 de agosto del 2024, el cual fue enviado a los correos electrónicos: anatolyromana@hotmail.com - zuluagajairo05@gmail.com como se evidencia en la imagen 1, los correos electrónicos fueron debidamente diligenciados en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prorroga, quedando debidamente autorizados para notificaciones vía correo electrónico, como se expone en la imagen 2.

Imagen 1.

15/8/24, 4:47 p.m.

Correo de CORNARE - CORNARE - OFICIO CS-10095-2024

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE - OFICIO CS-10095-2024

3 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

15 de agosto de 2024, 16:45

Para: zuluagajairo05@gmail.com, "anatolyromana@hotmail.com" <anatolyromana@hotmail.com>

Cc: jhonatan.villada@aerocivil.gov.co, atencionalciudadano@aerocivil.gov.co, notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co, scarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, rioj01ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: ximecornare@gmail.com, piedadcornare@gmail.com

Cordial saludo:

Señor

ANATOLY ROMAÑA DIAZ

En calidad de apoderado de los señores

JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ

OLGA LUCIA FERNANDEZ DE ZULUAGA

Dirección: Vereda Chachafruto Municipio: Rionegro, Antioquia.

Celular: 314 770 1645

Correo electrónico: anatolyromana@hotmail.com zuluagajairo05@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado **CE-12693-2024** del 02 de agosto del 2024. Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Referencia: Expediente: 056150643918

Atentamente,

EMLL

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, **toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Correspondencia Salida CORNARE

CORNARE

correspondencia@cornare.gov.co

P.B.X. 5461616 Ext:165

Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54

El Santuario - Antioquia

CS-10095-2024.pdf

Imagen 2.

 El ambiente es de todos Minambiente	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.	SINA
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
6. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados		
¿Autoriza la notificación electrónica? Si ☒ Correo electrónico: anatolyromana@hotmail.com Teléfono(s): 3147701645 No Dirección de Notificación Municipal: RIONEGRO Nombre centro poblado, vereda MAMPUESTO corregimiento: Departamento: ANT.		
FIRMA DEL INTERESADO		
JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ Nombre		
 Firma		
Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo		

5. Que mediante radicado **CS-10101-2024** del 15 de agosto del 2024, se solicitó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, en cuanto a lo pertinente a la afectación de **DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL**, el estado en el que encuentra la mencionada afectación, remitido a los correos: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co, notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co, jhonatan.villada@aerocivil.gov.co, con copia a los correos anatolyromana@hotmail.com - zuluagajairo05@gmail.com, como se evidencia en la imagen 3.

Imagen 3.

15/8/24, 4:53 p.m. Correo de CORNARE - CORNARE - OFICIO CS-10101-2024

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE - OFICIO CS-10101-2024
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 15 de agosto de 2024, 16:52
Para: notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co, jhonatan.villada@aerocivil.gov.co, atencionalciudadano@aerocivil.gov.co
Cc: "anatolyromana@hotmail.com" <anatolyromana@hotmail.com>
Cco: "ximecornare@gmail.com" <ximecornare@gmail.com>, piedadcornare@gmail.com

Cordial saludo:

Señor
SERGIO PARÍS MENDOZA (o quien haga sus veces al momento)
En calidad de Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL** Dirección: Avenida el Dorado # 103-15 Bogotá, Colombia.
Correos electrónicos: atencionalciudadano@aerocivil.gov.co notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co jhonatan.villada@aerocivil.gov.co

Asunto: Solicitud de información para dar inicio a Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE
Referencia: Expediente 056150643918

Atentamente,

EMLL

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, **toda respuesta enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 546161616 Ext:165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

6. Que mediante radicado **CS-10135-2024** del 15 de agosto del 2024, se oficia al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**, en el cual se encuentra en curso proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio. Para su conocimiento y competencia en cuanto a la viabilidad de autorización de trámite ambiental de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE. El cual fue remitido a los correos electrónicos: rioj02ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co scarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co - con copia a los correos anatomyromana@hotmail.com - zuluagajairo05@gmail.com, como se evidencia en la imagen 4.

Imagen 4.



7. Que mediante radicado **CS-10136-2024** del 15 de agosto del 2024, se remite al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, en el cual se encuentra en curso proceso Declarativo Especial Divisorio. Para su conocimiento y competencia en cuanto a la viabilidad de autorización de trámite ambiental de aprovechamiento forestal ante la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE. El cual fue remitido a los correos electrónicos: rioj01ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co, scarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos anatomyromana@hotmail.com - zuluagajairo05@gmail.com. Como se evidencia en la imagen 5.

Imagen 5.



8. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-15365-2024** del 13 de septiembre del 2024, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, informa a la Corporación entre otras cosas, que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, está en la obligación de cancelar la medida por el vencimiento del término señalado en la ley de 6 años, por lo que se sugiere a los propietarios del predio, elevar su solicitud de cancelación de la inscripción de declaratoria de utilidad pública para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13053, el cual fue notificado al señor **ANATOLY ROMAÑA DIAZ**, en calidad de apoderado de los señores **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** y **OLGA LUCIA FERNANDEZ DE ZULUAGA**, mediante el radicado **CS-13571-2024** del **16 de octubre del 2024**, para su conocimiento y fines pertinentes.

9. Que mediante correspondencia externa **CE-00056-2025** del 03 de enero del 2025, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** informa a **CORNARE**, que, al momento del litigio, este se encuentra en la etapa de integración del contradictorio, por lo que no se accede a la solicitud de autorización elevada, por cuanto, hasta el momento no es posible concluir que el señor **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** y la señora **OLGA LUCIA FERNANDEZ FLOREZ** ostenten el derecho de propiedad o posesión sobre el bien inmueble.

10. Que revisado el expediente ambiental **056150643918**, no se evidencia el cumplimiento a los requisitos normativos consagrados en el artículo 2.2.1.17.15 del decreto 1076 de 2015 el cual indica que, las autorizaciones de aprovechamiento forestal o manejo sostenible de bosques naturales en terrenos de dominio privada, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que los señores **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.309.754 y **OLGA LUCIA FERNÁNDEZ DE ZULUAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.456.649, actuando por medio de su apoderado el señor **ANATOLY ROMAÑA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.944.505, portador de la tarjeta profesional número 205.918 del Consejo Superior de la Judicatura,, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en los oficios radicados y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N° **CE-10564-2024** del 28 de junio del 2024 y **ordenará el archivo del expediente 056150643918**, lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado para el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada por los señores **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ Y OLGA LUCIA FERNANDEZ DE ZULUAGA**, actuando por medio de su

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

apoderado el señor **ANATOLY ROMAÑA DIAZ**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2º: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 056150643918**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ANATOLY ROMAÑA DIAZ** en calidad de apoderado de los señores **JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ Y OLGA LUCIA FERNANDEZ DE ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150643918
Proyectó: Abogada Ximena Osorio
Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Tramite Ambiental

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01